

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez para decidir, y se comunica que en la fecha se realizó comunicación telefónica al número abonado al escrito de incidente (3113273603), siendo atendida por quien se identificó como GLADYS PATRICIA BOTERO, hija del accionante señor JOSÉ JESÚS BOTERO RAMÍREZ, a quien se le preguntó si durante el trámite del incidente a éste último se le había programado y prestado el servicio médico cita de control por urología, frente a lo cual indicó que el día de hoy 29 de octubre de 2021 se llevó a cabo la misma. Sírvasse proveer.

Manizales, 29 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	JOSÉ JESÚS BOTERO RAMÍREZ
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	17001-40-03-003-2019-00310-03

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el 26 de octubre de 2021, por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, a través de la cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO de la reseña, proveído en el que se impuso sanción a la Dra. MARTHA CECILIA GALVEZ MARÍN en calidad de Directora de la Oficina de COOMEVA Manizales, y el Dr. GERMÁN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, en calidad de Director Zona Sur de la misma entidad, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el 6 de junio de 2019.

Dentro del trámite fue notificado al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Interventor de COOMEVA EPS.

ANTECEDENTES

Con el citada fallo de tutela se ordenó a **COOMEVA EPS** garantizar al señor JOSÉ JESÚS BOTERO RAMÍREZ el servicio médico denominado *valoración por la especialidad de urología*, y asimismo el tratamiento integral que requiriera por el diagnóstico *tumor maligno de la próstata*.

Ahora bien, aduce el accionante que el día 4 de mayo de 2021 un médico urólogo dispuso que debía realizarse control en 3 meses como plan de manejo, sin embargo, la EPS accionada no ha materializado la valoración ordenada.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 5 y 11 de octubre de 2021 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas. Finalmente el 26 de octubre de 2021 se impuso sanción a la Dra. MARTHA CECILIA

GALVEZ MARÍN en calidad de Directora de la Oficina de COOMEVA Manizales, y el Dr. GERMÁN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, en calidad de Director Zona Sur de la misma entidad, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

CONSIDERACIONES

En lo pertinente, expresa el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: “(...) *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...) La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*”.

Como es sabido, el desacato que se presenta en relación con un fallo de tutela supone el incumplimiento de la orden dada en este y es necesario establecer las circunstancias que han dado lugar a la referida desobediencia; pues, si no existe una razón justificada la sanción a imponer será inmediata.

Aun cuando las normas que regulan el incidente por desacato contemplan sanciones pecuniarias y de arresto, la razón de ser de esta herramienta legal es el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Constitucionales en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es así que si dentro del trámite incidental, inclusive, si después de impuesta la sanción el obligado cumple, la misma no será aplicada. Así lo ha dicho en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional: “(...) *el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia***¹.” (Negritas fuera de texto original).

Desde esa perspectiva y revisada la actuación remitida por el despacho de conocimiento las sanciones impuestas fueron aplicadas de acuerdo con las determinaciones legales y jurisprudenciales; además, los sancionados Dr. Germán Augusto Gámez Uribe en su condición de Gerente Regional Suroccidente -Eje Cafetero y como Representante Legal para Efectos Judiciales y a la Dra. Martha Cecilia Gálvez Marín como Directora de la Oficina de Manizales, son los funcionarios de COOMEVA EPS encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela, y finalmente se notificó dentro del trámite al señor al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Interventor de COOMEVA EPS.

No obstante lo anterior, según la constancia secretarial que antecede, el día de hoy 29 de octubre de 2021, se prestó al señor JOSÉ JESÚS BOTERO RAMÍREZ el servicio médico denominado *cita de control por urología*, el cual fue objeto del presente trámite incidental. Por lo precedente, y pese a que la decisión consultada fue en su momento bien adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, habrá de revocarse la misma e igualmente se dejarán sin efecto las sanciones

¹ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

impuestas, pues, se itera, el fin del incidente de desacato no es la sanción en sí misma, y lo que se busca con este trámite es el cumplimiento de la sentencia de tutela, lo que en el presente asunto se evidenció.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada el 26 de octubre de 2021, por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, a través de la cual resolvió el INCIDENTE DE DESACATO de la reseña, proveído en el que se impuso sanción a la Dra. MARTHA CECILIA GALVEZ MARÍN en calidad de Directora de la Oficina de COOMEVA Manizales, y el Dr. GERMÁN AUGUSTO GÓMEZ URIBE, en calidad de Director Zona Sur de la misma entidad, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el 6 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las sanciones impuestas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales a través de la providencia anteriormente referida.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes esta providencia, por el medio más expedito.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3bab70b6c7fc62adf2d6cdfc63854f6e7ff3230675aaf8a2fee0dcafc4290**

Documento generado en 29/10/2021 11:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>